

FUNDAMENTOS

A través de noticias periodísticas, nos hemos enterado sobre la gestión de parlamentarios chilenos, solici tando al Poder Ejecutivo de ese país que realice tramitacio nes a efectos de lograr el retiro de los destacamentos de gendarmes argentinos que están acentados en la región de Laguna del Desierto en la Provincia de Santa Cruz. También se avanzó en la idea de que esa operación contemple en borrar todo vestigio de ocupación argentina en la zona. Todo esto se enmarca en la concepción sostenida por los parlamentarios chilenos sobre que existen vulneraciones a los acuerdos esta blecidos entre los dos paises.

Debe quedar que no nos anima ningún sentimiento "patriotero" ni "xenofobo", lejos de nuestro ánimo se encuen tra en alentar expresiones antiextranjeras y menos cuando se trata de paises hermanos y pueblos tan allegados a nosotros como el chileno, pero si nos impulsa el sentimiento para defender lo nuestro más aún cuanto a esta afirmación de sobe ranía se basa en inngables razones históricas y legales.

Tenemos que evitar que posiciones extremas alien ten enfrentamientos evitables y que sectores ultras medren con el conflicto permanente entre naciones hermanas.

Hay derechos inalienables e incontrovertibles que sustentan la soberanía argentina en la zona de Laguna del Desierto, máxime cuando están mutuamente aceptadas desde el rey Eduardo VII laudará en 1902 y tal es así, que hasta se expresa de esa forma en la cartografía oficial chilena.

No hay dudas de la legitimidad y legalidad del asentamiento poblacional de los argentinos en la zona, que incluso en algunos lleven más de 95 años allí radicados y presentan como dato incuestionable títulos de propiedad ex tendidos por autoridades argentinas.

Esta de más decir que todos estos hace que sea natural la presencia de tres (3) destacamentos de Gendarmería Nacional en Laguna del Desierto.

A raíz de la situación actual y de un procedimento arbitral que solo fijara cuestiones especifícamente vincula das a puntos de demarcación, no se puede admitir duda alguna sobre la soberanía argentina en esa región.

NEMIROVSCI, Osvaldo.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO R E S U E L V E

Artículo 1o.- Reafirmar tal y plena soberanía argentina sobre la zona de Laguna del Desierto en Territorio de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 20.- Mencionar que dicha soberanía goza de legitimi dad internacional desde el año 1902 y mediante el laudo arbitral del rey Eduardo VII y esta reconocida por la república de chile.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.